

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 1199

Número de Repertorio: 2655

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha cinco de Mayo del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de **COMPRA VENTA** con el número de inscripción 1199 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
0601728595	TORRES BRITO GENEVIVE	ADJUDICATARIO
1704703899	LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE	ADJUDICATARIO
1704746526	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	CAUSANTE
1301877351	MOLINA SANCHEZ MARIA GULMARA	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y CASA	1046103000	15766	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: viernes, 05 mayo 2023

Fecha generación: viernes, 05 mayo 2023



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 4 4 8 6 5 9 F M E K H Q V





Factura: 001-002-000017023



20231308007P00611

PROTOCOLIZACIÓN 20231308007P00611

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE ABRIL DEL 2023, (14:43)

OTORGA: NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704703899
TORRES BRITO GENEVIVE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601728595

OBSERVACIONES:	SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
----------------	---

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231308007P00611
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE ABRIL DEL 2023, (14:43)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN MANTA

Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

20231308007P00611

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

RAZÓN: A petición de parte interesada y de conformidad a lo que dispone el Art. 18 Numeral 2 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis (2386) y publicada en el Registro Oficial No. 64 del 8 de Noviembre de 1996, tengo a bien **PROTOCOLIZAR**, en **15** fojas útiles que comprende la matriz y de la cual se entregan **dos** testimonios, de los documentos que anteceden y que comprende LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2021-00843 QUE SIGUEN LOS SEÑORES JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS Y GENEVIVE TORRES BRITO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARÍA GULMARA MOLINA SÁNCHEZ, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ Y POSIBLES INTERESADOS , SOBRE UN BIEN INMUEBLE CONSTITUIDO EN TERRENO Y CASA UBICADO EN LA CALLE 14 AVE. 18 DE LA PARROQUIA MANTA DEL CANTÓN MANTA, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS **POR EL FRENTE:** CON OCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y


Dra. María Beatriz Viterbo Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA/
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR

CALLE PÚBLICA; **POR ATRÁS:** LOS MISMOS OCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y TERRENOS DE PROPIEDAD DE JACINTA LEÓN CHICA; **POR UN COSTADO:** CON QUINCE METROS DOCE CENTÍMETROS Y TERRENO DE PROPIEDAD DEL SR. ADÁN MIENTES; Y, **POR EL OTRO COSTADO:** LOS MISMOS QUINCE METROS DOCE CENTÍMETROS Y TERRENOS DE PROPIEDAD DE ALFARINA RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS.** El avalúo del predio según datos del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, es de **ciento veinte mil ochocientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta centavos (\$ 120.863.40)** Para constancia y legalidad, doy fe de lo actuado y firmo ésta diligencia, en la ciudad de Manta, hoy día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés. A.M.


DRA. MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
EL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA NOTARIA.


Dra. Maria Beatriz Ordoñez Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
EL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR





189416797-DFE

13337-2021-00843-OFICIO-09206-2022

Causa N° 13337202100843

Manta, miércoles 2 de noviembre del 2022

Señor(es)
NOTARIO PUBLICO
Presente.



En el juicio N° 13337202100843 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

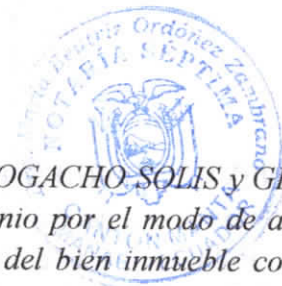
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2021-00843; QUE SIGUE LOS SEÑORES JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS y GENEVIVE TORRES BRITO, EN CONTRA DE: MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ, Y POSIBLES INTERESADOS; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 9 de septiembre del 2022, a las 12h19. **VISTOS:** En atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a dictar sentencia escrita, en los siguientes términos: **1. JUEZ QUE LA PRONUNCIA:** AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí. **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:** **2.1.- PARTE ACTORA:** JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS y GENEVIVE TORRES BRITO **2.2.- PARTE DEMANDADA:** MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ, herederos presuntos y desconocidos del causante señor CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ, y POSIBLES INTERESADOS. **3.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 3.1.-** De fojas 35 a la 37 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional los señores JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS y GENEVIVE TORRES BRITO; y, exponen: Que, desde hace más de 15 años, esto es desde el 3 de marzo de 2006, los comparecientes vienen poseyendo y manteniendo en forma pacífica,

tranquila, pública ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señores y dueños, un terreno y casa ubicado en la calle 14 avenida 18 de la parroquia Manta del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE; ocho metros cuarenta centímetros y calle pública. POR ATRÁS los mismos ocho metros cuarenta centímetros y terrenos de propiedad de Jacinta León Chica. POR UN COSTADO; quince metros doce centímetros y terreno de propiedad del Sr. Adán Muentes. POR EL OTRO COSTADO; los mismos quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad de Alfarina Rodríguez. Teniendo una superficie total de: CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, donde han realizado mejoras e incluso construyeron una segunda planta, donde habitan con su familia realizando actos de señores y dueños del bien inmueble anotado. Que, las mejoras realizadas en el predio han sido de su propio peculio y que han sido reconocidas por los vecinos del lugar como dueños y propietarios. Que, en dicho bien cuentan con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, y de esa manera todos los que habitan por ese sector, los han respetado y reconocidos como legítimos dueños y propietarios del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre se han mantenido como señores y dueños, tal como se podrá observar en el momento que se realice la inspección judicial, en la que se probará la posesión materia, pues la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos. Que, para una mejor ilustración y un mejor entendimiento y conocimiento de los hechos narrados en su demanda, ha realizado una inspección técnica de evaluación y avalúo del bien materia de esta Litis, para lo cual adjunta el informe técnico realizado por el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura Ing. Schubert Isacio Trejo Reyes, el mismo que sustentara su informe en la Audiencia de Juicio, para que en sentencia se declare con lugar su demanda, en virtud que mantienen una posesión que es un elemento determinante y para que opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos el Corpus y el Animus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de 15 años en el inmueble y solicita, que mediante sentencia se declare extinguido los derechos de los demandados y de cualquier persona que se creyere con derecho sobre el bien materia de la presente acción. Fundamenta su demanda en lo que establecen los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso; así mismo, establece como fundamento de su pretensión la norma sustantiva señalada en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes del Código Civil en vigencia; así mismo, establece como fundamento de su pretensión lo establecido en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso y los Art. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concurre a demandar como en efecto demandan a la señora MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ y a los herederos presuntos y desconocidos del señor CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ, y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de



prescripción que ejercen los señores GENEVIVE TORRES BRITO y JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS, en este acto de dominio, para que en sentencia se les declare como dueños y/o propietarios de un terreno y casa ubicado en la calle 14 Ave. 18 de la parroquia Manta del cantón Manta, y que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE; ocho metros cuarenta centímetros y calle pública. POR ATRÁS: los mismos ocho metros cuarenta centímetros y terrenos de propiedad de Jacinta León Chica. POR UN COSTADO; quince metros doce centímetros y terreno de propiedad del Sr. Adán Muentes. POR EL OTRO COSTADO; los mismos quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad de Alfarina Rodríguez. Teniendo una superficie total de: CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, así como extinguida cualquier medida cautelar, prohibición de enajenar, hipoteca, embargo o patrimonio familiar inscrita sobre el bien. Debiendo ordenar que se inscriba la SENTENCIA de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notaria Pública del País, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil Vigente. **4.- COMPETENCIA. 4.1.-** Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. **5.- VALIDEZ PROCESAL. 5.1.-** Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. **6.- ADMISION DE LA DEMANDA. 6.1.-** Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario conforme consta a fojas 46 de los autos; citada que fue legalmente la parte demandada mediante boletas, tal como se desprende a fojas 54 y 55 del expediente y mediante publicaciones que se realizaron en tres fechas distintas por la prensa, tal como se desprende a fojas 74, 75 y 76 del expediente. **7.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 7.1.-** No consta de autos que la parte accionada haya comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala *"la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto"*, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **8.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 8.1.-** Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la parte actora, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: *"Establecer si los actores*



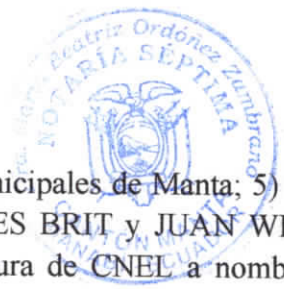


señores JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS y GENEVIVE TORRES BRITO, tienen derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble consistente en terreno y casa ubicado en la calle 14 avenida 18 de la parroquia Manta del cantón Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda, acción ordinaria que se la dirige en contra de la señora MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ; los herederos presuntos y desconocidos del causante señor CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ, así como de los POSIBLES INTERESADOS"; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes y los únicos concurrentes a la diligencia, me refiero a los actores, fundamentaron su demanda, así: "Es el caso señor Juez que, desde hace más de 15 años, esto es desde el 3 de marzo de 2006, los comparecientes venimos poseyendo y manteniendo en forma pacífica, tranquila, pública ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señores y dueños, un terreno y casa ubicado en la calle 14 avenida 18 de la parroquia Manta del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE; ocho metros cuarenta centímetros y calle pública. POR ATRÁS los mismos ocho metros cuarenta centímetros y terrenos de propiedad de Jacinta León Chica. POR UN COSTADO; quince metros doce centímetros y terreno de propiedad del Sr. Adán Muentes. POR EL OTRO COSTADO; los mismos quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad de Alfarina Rodríguez. Teniendo una superficie total de: CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, donde hemos realizado mejoras e incluso construimos una segunda planta, donde habitamos con nuestra familia realizando actos de señores y dueños del bien inmueble anotado. Debo indicar señor Juez, que las mejoras realizadas en el predio han sido del propio peculio y que han sido reconocidas por los vecinos del lugar como dueños y propietarios. Cabe señalar también señor Juez, que en dicho bien contamos con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, y de esta manera todos los que habitan por este sector, los han respetado y reconocidos como legítimos dueños y propietarios del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre nos hemos mantenido como señores y dueños, tal como lo podrá observar en el momento que se realice la inspección judicial, en la que se probará la posesión materia, pues la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos. Para una mejor ilustración y para que usted señor Juez tenga un mejor entendimiento y conocimiento de los hechos narrados en mi demanda, he realizado una inspección técnica de evaluación y avalúo del bien materia de esta Litis, para lo cual adjunto el informe técnico realizado por el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura Ing. Schubert Isacio Trejo Reyes, el mismo que sustentara su informe en la Audiencia de Juicio, para que en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que mantenemos una posesión que es un elemento determinante y para que opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos el Corpus y el Animus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de 15 años en el inmueble. Solicito señor Juez, que mediante sentencia se declare extinguido los derechos de los demandados y de cualquier persona que se creyere con derecho sobre el bien materia de la presente acción. En cuanto a los fundamentos de derecho, se encuentran establecidos en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los



numerales 1,2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso. Así mismo establezco como fundamento de mi petición la norma sustantiva señalada en los Arts. 503, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes del Código Civil en vigencia. Con los antecedentes expuestos concurre ante su autoridad para demandar como en efectos demandamos a la señora MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ y a los herederos presuntos y desconocidos del señor CARLOS ENRIQUE MOLINA. SANCHEZ, y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejercen los señores GENEVIVE TORRES BRITO Y JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS, en este acto de dominio, para que en sentencia se sirva declararlos como dueños y/o propietarios de un terreno y casa ubicado en la calle 14 Ave. 18 de la parroquia Manta del cantón Manta, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO así como extinguida cualquier medida cautelar, prohibición de enajenar, hipoteca, embargo o patrimonio familiar inscrita sobre el bien.". Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a la diligencia ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, las partes proceden a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez habiéndose otorgado el derecho de contradecirlos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia establecidos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, que como dice el profesor Jorge Luis Mazón, en su obra "Ensayos críticos sobre el COGEP", Tomo I, págs. 107, 108, 109 y 110, **Pertinencia**, viene de pertinente, cuyo significado es "que pertenece o se refiere a una cosa". Hablamos de que un medio probatorio es pertinente para referirnos a que se trata de un medio que sirve para demostrar los hechos del proceso, un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio. **Conducencia** viene de conducente, que significa "que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución". Aplicado a la actividad probatoria decimos que un medio probatorio es conducente, cuando nos lleva o conduce a probar, efectivamente, los hechos controvertidos; cuando, por sí mismo, sirve para demostrar alguno de los hechos que se discuten en el caso. Se entiende **por utilidad**, la capacidad que tiene una cosa de servir o de ser aprovechada para un fin determinado. Los medios probatorios que traemos al proceso para acreditar los hechos ofrecidos al juez en los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvencción, contestación a la reconvencción) no solamente deben ser pertinentes y conducentes, sino también útiles; por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1) Original del certificado de la historia de dominio ficha 15766; 2) Oficio # 2021-1766-CZ40T13AG08 de fecha 12 de febrero del 2021, suscrito por el Delegado de la Agencia de Registro Civil, en el que se adjunta el certificado de datos de identidad de la señora MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ y el Certificado Digital de Datos de Identidad del señor CARLOS ENRIQUE MOLIN SANCHEZ; 3) La sustentación del informe pericial realizado por el perito Ing. Schuberth Isacio Trejo Reyes; 4) Oficio MTA-DACP-OFI-250320211731 de fecha 25 marzo del 2021 firmada por el Director





de avalúos y catastro y permisos municipales de Manta; 5) La factura de CNEL que justifica que los señores GENEVIVE TORRES BRIT y JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS son propietarios del medidor; 6) La factura de CNEL a nombre de los actores del proceso; 7) Testimonios de las señoras Delfina Monserrate Arteaga Guadamud y Bella Alexandra Loor Andrade y; 8) La Inspección Judicial al predio materia de la litis. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la **AUDIENCIA DE JUICIO.-** Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente al certificado de la historia de dominio ficha 15766; al oficio #2021-1766-CZ40T13AG08 de fecha 12 de febrero del 2021, suscrito por el delegado de la agencia de registro civil; al oficio MTA-DACP-OFI-250320211731 de fecha 25 marzo del 2021 firmada por el Director de avalúos y catastro y permisos municipales de Manta; a la factura de CNEL que justifica que los señores GENEVIVE TORRES BRIT y JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS son propietarios del medidor; a la factura de CNEL a nombre de los actores del proceso; se reciben las declaraciones testimoniales de las señoras Delfina Monserrate Arteaga Guadamud y Bella Alexandra Loor Andrade y, se practica la sustentación del informe pericial realizado por el perito Ing. Schubert Isacio Trejo Reyes, tendientes a justificar los fundamentos de la demanda. **9.- MOTIVACION. 9.1.-** Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen



de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". **9.2.-** Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **9.3.-** Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... **9.4.-** De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor,





cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda".

9.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como **la posesión en propiedad**, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: **A.** -La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, **B.** -Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; **C.-** Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, los accionantes, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitaron que dentro de la audiencia de juicio se recepen los testimonios de las señoras DELFINA MONSERRATE ARTEAGA GUADAMUD y BELLA ALEXANDRA LOOR ANDRADE, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que los accionantes, tienen la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde hace más de 16 años a la fecha, esto es, desde el 03 marzo del 2006 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la demanda y que consiste en terreno y casa ubicado en la calle 14 avenida 18 de la parroquia Manta del cantón Manta; señalando las referidas testigos que los actores del proceso tienen construido una vivienda de dos plantas donde viven con sus tres hijos mayores de edad y unos familiares y que nadie les ha interrumpido en su posesión. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente los accionantes, se encuentran en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno, dentro del cual se encuentra implantada un vivienda de hormigón armado de dos plantas con cubierta liviana de estructura metálica; en planta baja existe un departamento ocupado por familiares de los actores, el área de garaje y una cisterna; en planta alta los ambientes son sala, comedor, cocina, un baño social, dos dormitorios con baño privado, un



cuarto de huéspedes y un área de lavado; el inmueble inspeccionado cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable y sus respectivos medidores, al momento de llevarse a cabo la diligencia se encontró haciendo actos de posesión a los actores y su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito ING. SCHUBERT ISACIO TREJO REYES, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características del inmueble inspeccionado, señalando que se trata de un lote medianero de forma y topografía regular ubicado en la avenida 18 entre calles 14 y 15 de la ciudad de Manta; la edificación existente está formada de estructura de hormigón armado de dos plantas con losa de entre piso de hormigón armado y cubierta liviana de estructura metálica; refiere el perito que las facilidades de acceso al inmueble se la dieron los actores y que al momento de realizar su pericia ninguna persona se opuso a su realización. Que, en cuanto a los gravámenes existentes en el certificado de solvencia, analizamos, primero, la prohibición de enajenar constituye una limitación para vender que rige únicamente para los titulares del inmueble, por consiguiente en nada obsta el derecho de los actores de obtener un título de dominio ejercitando la institución jurídica de la prescripción; segundo, en cuanto al embargo que aparece inscrito, de la revisión de la página de la función judicial, se encuentra que en el expediente donde se dispuso esta medida precautelatoria, con providencia de fecha 26 de marzo del 2011, se ha decretado una nulidad procesal desde el auto de pago y en forma expresa se dice “oficiase al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta para los fines legales pertinentes”, entendiéndose con esto, que el estado actual del embargo, como consecuencia de la nulidad, es que se encuentra cancelado. Bajo estos parámetros, la circunstancia de existir gravámenes inscritos en el certificado de solvencia aparejado a la demanda, no obsta para que prospere la presente acción. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. **10.- DECISIÓN. 10.1.-** Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, esta Unidad Judicial Civil de Manta **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los señores JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS y GENEVIVE TORRES BRITO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y consistente en terreno y casa ubicado en la avenida 18 entre calles 14 y 15 de la parroquia Manta del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores MARIA GULMARA MOLINA SANCHEZ; los herederos presuntos y desconocidos del causante





CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ, así como de los POSIBLES INTERESADOS en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriarse esta sentencia, confírense copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a los señores JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS y GENEVIVE TORRES BRITO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 49 de los autos, así como los gravámenes que aparecen inscritos en el certificado de solvencia de fojas 1 y 2 de los autos. No existen costas que declarar. RECURSOS.- De esta sentencia NO se presentó recurso de apelación de manera oral en audiencia. **NOTIFIQUESE.- Fdo.) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.- RAZÓN:** Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2021-00843, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. **CERTIFICO:** QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS. **MANTA, MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

Lo que comunico para los fines de ley.

MOREIRA CEDAÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA



DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec



Razón de Inscripción

Periodo: 2022**Número de Inscripción: 269****Número de Repertorio: 8485**

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha once de Noviembre del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de CANCELACIÓN DE DEMANDA, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 269 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1704746526	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	CAUSANTE
1301877351	MOLINA SANCHEZ MARIA GULMARA	DEMANDADO
0601728595	TORRES BRITO GENEVIVE	DEMANDANTE
1704703899	LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE	DEMANDANTE

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERREÑO Y CASA	XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX	15766	CANCELACIÓN DE DEMANDA

Libro: DEMANDAS

Acto: CANCELACIÓN DE DEMANDA

Fecha inscripción: viernes, 11 noviembre 2022

Fecha generación: viernes, 11 noviembre 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 3 5 5 2 2 2 7 C 2 3 0 0 4



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**N° 022023-085542**

N° ELECTRÓNICO : 224755

Fecha: 2023-02-09

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-04-61-03-000

Ubicado en: MANTA ACTUAL BARRIO STA.MARIANITA AVE. 18

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURAÁrea Según Escritura: 127 m²**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
0601728595	TORRES BRITO-GENEVIVE
1704703899	LOGACHO SOLIS-JUAN WICLIFFE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 44,196.00

CONSTRUCCIÓN: 76,667.40

AVALÚO TOTAL: 120,863.40

SON: CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 40/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. SE EMITE CERTIFICADO DE AVALUO REVISIÓN PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO JUICIO N°13337-2021-00843 A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN WICLIFFE LOGACHO SOLIS Y GENEVIVE TORRES BRITO

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 10 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



186361SMHO17M

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

**Fecha de generación de documento: 2023-02-24 14:48:27**

N° 032023-088731

Manta, martes 28 marzo 2023



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **TORRES BRITO GENEVIVE** con cédula de ciudadanía No. **0601728595**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 28 abril 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



189572IFTOSAK

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 032023-088364

Manta, miércoles 22 marzo 2023



**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-04-61-03-000 perteneciente a TORRES BRITO GENEVIVE con C.C. 0601728595 Y LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE con C.C. 1704703899 ubicada en MANTA ACTUAL BARRIO STA.MARIANITA AVE. 18 BARRIO 10 DE AGOSTO PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$120,863.40 CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 40/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$55,000.00 CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES 00/100.

NO GENERA UTILIDADES. SE APLICA DESCUENTO TERCERA EDAD.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 21 abril 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



189205UI971CU

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

TITULO DE CREDITO #: T/2023/112003
DE ALCABALAS

Fecha: 08/03/2023

Por: 440.00

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 08/03/2023



Tipo de Transacción:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO

VE-463494



Tradente-Vendedor: TORRES BRITO GENEVIVE

Identificación: 0601728595

Teléfono: P

Correo:

Adquiriente-Comprador: LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE

Identificación: 1704703899

Teléfono:

Correo: juanlogacho@hotmail.es

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA \$55,000.00 - NO GENERA UTILIDADES.

PREDIO: Fecha adquisición: 15/01/1999

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-04-61-03-000	120,863.40	127.00	MANTA ACTUALBARRIO STA. MARIANITA AVE. 18	55,000.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	550.00	275.00	0.00	275.00
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	165.00	0.00	0.00	165.00
Total=>		715.00	275.00	0.00	440.00

Saldo a Pagar EXENCIONES

Rubro	Descripción	Exención	Concepto	Valor
DE ALCABALAS	Descuento Tercera Edad			275.00
Total=>				275.00



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000385195

Contribuyente

Torres Brito Genevive

Identificación

06xxxxxxx5

Control

000029628

Nro. Título

385195

Contribución Predial

Clave Catastral

1-04-61-03-000

Avalúo

\$120863.40

Descripción

Detalles

Año/Fecha

Período

Rubro

Deuda

Abono Ant.

Total

2023

Anual

Contribución Predial

\$18.13

\$0.00

\$18.13

Total a Pagar

\$18.13

Valor Pagado

\$18.13

Saldo

\$0.00

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-04-06 08:50:43 con forma(s) de pago: EFECTIVO



Firmado electrónicamente por:

MARIA VERONICA
CUENCA VINCES



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000467118

Contribuyente	Identificación	Control	Nro. Título
Torres Brito Genevive	06xxxxxxx5	000001720	467118

Certificado de Solvencia (Unico)

Expedición	2023-04-06	Expiración	2023-05-06
------------	------------	------------	------------

Descripción	Detalles				
-------------	----------	--	--	--	--

Año/Fecha	Período	Rubro	Deuda	Abono Ant.	Total
04-2023/05-2023	Mensual	Certificado de Solvencia	\$3.00	\$0.00	\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que la clave catastral 1-04-61-03-000, no registra deudas con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-04-06 08:52:09 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar \$3.00

Valor Pagado \$3.00

Saldo \$0.00



Firmado electrónicamente por:

**MARIA VERONICA
CUENCA VINCES**



BanEcuador B.P.
17/04/2023 01:21:57 OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1442373051
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: jcalderonp
INSTITUCION DEPOSITANTE: GOBIERNO PROVINCIA M
FORMA DE RECAUDO: Efectivo
Efectivo: 1.00
Comision Efectivo: 0.51
IVA: 0.06
TOTAL: 1.57
SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-527-000007353
Fecha: 17/04/2023 01:22:18

No. Autorización:
1704202301176818352000120565270000073532023132111

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999999
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704703899

Nombres del ciudadano: LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 14 DE ENERO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES BRITO GENEVIVE

Fecha de Matrimonio: 21 DE NOVIEMBRE DE 1986

Datos del Padre: LOGACHO JOSE ANGEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SOLIS CELIA ANGELICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2023

Emisor: ANA LUCIA MENDOZA DELGADO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 233-858-93198



233-858-93198

Ing. Carlos Echeverría.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
170470389-9

Ciudadanía
LOGACHO SOLIS
JUAN WICLIFFE

Fecha de nacimiento
1967-01-14

Nacionalidad
ECUATORIANA

Sexo
M

Estado civil
CASADO

Nombre
GENEVIVE
TORRES BRITO

Lugar de nacimiento
LA MATRIZ

Profesión u ocupación
INGENIERO

Fecha de expedición
2014-01-10

Fecha de expiración
2024-01-10

Lugar y fecha de expedición
QUITO
2014-01-10

Provincia
PICHINCHA

Cantón
QUITO

Parroquia
COCHAPAMBA

Zona
6

Junta
Nº 0002 MASCULINO

CC N°
1704703899

LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

V2343/A242

APellidos y nombres del padre
LOGACHO JOSE ANGEL

APellidos y nombres de la madre
SOLIS CELIA ANGELICA

Lugar y fecha de expedición
QUITO
2014-01-10

Fecha de expiración
2024-01-10

Provincia
PICHINCHA

Cantón
QUITO

Parroquia
COCHAPAMBA

Zona
6

Junta
Nº 0002 MASCULINO

CC N°
1704703899

LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE

CERTIFICADO de VOTACIÓN
5 DE FEBRERO DE 2023

PROVINCIA PICHINCHA

CANTÓN QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PARROQUIA COCHAPAMBA

ZONA 6

JUNTA Nº 0002 MASCULINO

CC N° 1704703899

LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0601728595

Nombres del ciudadano: TORRES BRITO GENEVIVE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA

Fecha de nacimiento: 8 DE ENERO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE

Fecha de Matrimonio: 21 DE NOVIEMBRE DE 1986

Datos del Padre: TORRES GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BRITO MELIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2023

Emisor: ANA LUCIA MENDOZA DELGADO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 239-858-93384



239-858-93384

Ing. Carlos Echeverría.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CEDULA DE CIUDADANIA N. 060172859-5

APellido: TORRES
Nombre: GENEVIVE
Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO
Pallatanga: PALLATANGA
Fecha de nacimiento: 1962-01-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: CASADO
Juan Wilfredo: LOGACIO SOLIS




IMPRESION 888590222

IMPRESION 888590222

Nombre: TORRES GONZALO
Apellido: TORRES GONZALO
Nombre: GENEVIVE
Apellido: TORRES GONZALO
Fecha de nacimiento: 1962-01-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: CASADO
Juan Wilfredo: LOGACIO SOLIS




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION: 1
CANTON: QUITO
PARROQUIA: COCHAPAMBA
ZONA: 8
JUNTA No.: 0004 FEMENINO

N. 45228804

Nombre: TORRES GENEVIVE
Apellido: TORRES GONZALO
Fecha de nacimiento: 1962-01-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: CASADO
Juan Wilfredo: LOGACIO SOLIS



TORRES BRITO GENEVIVE

Ficha Registral-Bien Inmueble

15766

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23011343
Certifico hasta el día 2023-04-25:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: miércoles, 15 julio 2009

Información Municipal:

Dirección del Bien: ubicado en la Ciudad de Manta

Tipo de Predio: Terreno y Casa

Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

Derechos y Acciones de terreno y casa ubicado en la Ciudad de Manta.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL FRENTE, ocho metros cuarenta centímetros y calle pública.

POR ATRÁS, los mismos ocho metros cuarenta centímetros y terrenos de propiedad de Jacinta León Chica.

POR UN COSTADO, quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad del Sr. Adán Muentes.

POR EL OTRO COSTADO, los mismos quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad de Alfarina Rodríguez.

Teniendo una superficie total de: CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: LOS GRAVÁMENES DESCRITOS SE ENCUENTRAN EN TOTAL VIGENCIA, SOBRE EL 50% QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE MOLINA SANCHEZ.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	160 lunes, 01 febrero 1999	100	100
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN JUDICIAL	307 lunes, 27 junio 2005	540	545
EMBARGOS	EMBARGO	37 miércoles, 15 febrero 2006	89	95
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	2043 martes, 25 agosto 2015	8182	8185
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	149 lunes, 16 agosto 2021	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	269 viernes, 11 noviembre 2022	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: lunes, 01 febrero 1999

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción : 160

Número de Repertorio: 290

Folio Inicial: 100

Folio Final : 100

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 15 enero 1999

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Derechos y Acciones de terreno y casa ubicado en la Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, ocho metros cuarenta centímetros y calle pública. POR ATRÁS, los mismos ocho metros cuarenta centímetros y terrenos de propiedad de Jacinta León Chica, POR UN COSTADO, quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad del Sr. Adán Muentes. POR EL OTRO COSTADO, los mismos quince metros doce centímetros y terrenos de propiedad de Alfari Rodríguez. Teniendo una superficie total de: CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	MOLINA ARGANDOÑA INOCENCIO	CASADO(A)	MANTA
CAUSANTE	SANCHEZ ZAMBRANO COLOMBIA	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	DIVORCIADO(A)	MANTA
COMPRADOR	MOLINA SANCHEZ MARIA CULMARA	DIVORCIADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MOLINA SANCHEZ FRANCISCO INOCENCIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MOLINA SANCHEZ EGBERTO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MOLINA SANCHEZ LUIS SIGIFREDO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

[2 / 6] PROHIBICIÓN JUDICIAL

Inscrito el: lunes, 27 junio 2005

Número de Inscripción : 307

Folio Inicial: 540

Nombre del Cantón: PORTOVIEJO

Número de Repertorio: 3031

Folio Final : 545

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 junio 2005

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Juzgado Cuarto de lo Civil de Portoviejo, deprecia al Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, el 24 de Junio del 2005. Prohibición de Enajenar Bienes sobre terrenos adquiridos el 1o. de Febrero de 1999 , sobre el 50% que le corresponde al Sr. Carlos Enrique Molina Sanchez y 23 de Marzo del 1999.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	LOPEZ GONZALEZ ANGELO FELIPE	CASADO(A)	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : EMBARGOS

[3 / 6] EMBARGO

Inscrito el: miércoles, 15 febrero 2006

Número de Inscripción : 37

Folio Inicial: 89

Nombre del Cantón: PORTOVIEJO

Número de Repertorio: 833

Folio Final : 95

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 31 enero 2005

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Juzgado Cuarto de lo Civil de Manabí, deprecia al Juzgado XXV de lo Civil de Manabí, Embargo de 2 Inmuebles . Dentro del Juicio Ejecutivo No. 158-2005- Sobre el terreno adquirido el 1o. de Febrero de 1999, el Embargo es solamente sobre el 50 %, que le corresponde al Sr. Molina Sanchez Carlos Enrique.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	LOPEZ GONZALEZ ANGELO FELIPE	NO DEFINIDO	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA

ALES Y LEGALES

[4 / 6] PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Inscrito el: martes, 25 agosto 2015

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO DE COACTIVAS CNEL REGIONAL MANABI

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 17 abril 2015

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES. OFICIO No. CNEL-MAN-COA-023242-2015-R1 DE FECHA MANTA, 17 DE ABRIL DEL 2015. REF: PROCESO COACTIVO No. CNEL-MAN-050-2015. CONTRA MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 2043

Folio Inicial: 8182

Número de Repertorio: 6882

Folio Final : 8185

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO DE COACTIVAS CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Inscrito el: lunes, 16 agosto 2021

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 julio 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: Juicio No.13337-2021-00843 La Unidad Judicial Civil de Manta mediante AUTO DE CALIFICACIÓN de fecha 02 de Julio del 2021 las 08h23 ha dispuesto: "...al tenor de lo dispuesto en el Art.146 inciso quinto del COGEP la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta...". El DEMANDANTE indica ser poseedor de un terreno y casa ubicado en la calle 14 avenida 18 de la parroquia Manta del cantón Manta, teniendo una superficie total de CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. * Oficio No.13337-2021-00843-OFICIO-02747-2021 Manta, 06 de Julio del 2021

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 149

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 3843

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	DIVORCIADO(A)	MANTA
DEMANDADO	MOLINA SANCHEZ MARIA GULMARA	DIVORCIADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	TORRES BRITO GENEVIVE	CASADO(A)	PALLATANGA
DEMANDANTE	LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE	CASADO(A)	LA MATRIZ

Registro de : DEMANDAS

[6 / 6] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: viernes, 11 noviembre 2022

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 septiembre 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 13337-2021-00843 Se cancela Demanda 149/20221 13337-2021-00843-OFICIO-09207-2022 Manta, 2 de noviembre del 2022

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 269

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 8485

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	MOLINA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE		MANTA
DEMANDADO	MOLINA SANCHEZ MARIA GULMARA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	TORRES BRITO GENEVIVE		PALLATANGA
DEMANDANTE	LOGACHO SOLIS JUAN WICLIFFE		LA MATRIZ

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
EMBARGOS	1
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	2
Total Inscripciones >>	6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-04-25

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ARTEAGA GUADAMUD DELFINA MONSERRATE

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23011343 certifico hasta el día 2023-04-25, la Ficha Registral Número: 15766.

DATOS DEL PREDIO

C. CATASTRAL 1-04-61-03-000
PARROQUIA MANTA
BARRIO La Dolorosa
DIRECCIÓN MANTA ACTUAL BARRIO STA.MARIANITA
AVE. 18

ESQUEMA GRÁFICA DEL PREDIO



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 4/4- Ficha nro 15766

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudad.ano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 9 9 1 5 2 E T H Y 2 U T

